



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 185-2022-MPC

Contumazá, 02 de setiembre del 2022

VISTOS: El Informe N° 1421-2022-MPC/SLTM/GDUR de 02 de setiembre del 2022 del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el cual contiene la solicitud de Designación del Comité de Recepción del Servicio de Intervención de Reconstrucción mediante Inversión (IRI) “Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de Palo Blanco, Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca” CUI 2448298; y,

CONSIDERANDOS:

Que, la Municipalidad Provincial de Contumazá, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y del artículo II de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción.

Que, el artículo 73° del Capítulo I del Título V de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece: *“La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica (...). Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, (...) en las materias siguientes: I. Organización del espacio físico – Uso del suelo (...).”*

Que, en virtud a lo dispuesto en el inciso 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades se emitió la Resolución de Alcaldía de 22 julio de 2020, mediante la cual se delegó la función de “Designación del Comité de Recepción de Obra” contemplado en el inciso u) del artículo 1.3; y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades la Gerencia resuelve aspectos administrativos a través de resoluciones.

Que, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en adelante el D.S. N° 071-2018-PCM); y, el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM (en adelante el D.S. N° 148-2019-PCM); ambas regulan el contenido mínimo de la materia.

Que, en las Disposiciones Complementarias Finales del D.S. N° 148-2019-PCM en el artículo primera- Aplicación supletoria indica: *“De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.”*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias (en adelante, el TUO); y, el Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento), que, mediante la presente resolución, actuará como marco de base legal supletoria y/o complementaria.

Que, supletoriamente, el inciso 208 numeral 1 del artículo 208° del Reglamento establece: *“En la fecha de culminación de la obra, el residente de obra anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita*

